

4.1 Subvención para el autoconsumo energético en edificios y equipamientos municipales

1. OBJETO, FIN Y MODALIDADES DE SUBVENCIÓN

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible, para la nueva instalación de placas solares fotovoltaicas para el autoconsumo energético en edificios y equipamientos de titularidad municipal en el ejercicio 2022.

Las instalaciones subvencionadas deberán ejecutarse después del 1 de enero de 2022 y con fecha de factura también posterior a esta.

Se establecen **dos modalidades**:

A. Instalación de placas solares fotovoltaicas para autoconsumo en edificios y equipamientos municipales conectadas a la red sin acumulación

Se considerarán instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red aquellas que estén conectadas en el interior de una red de un consumidor, que compartan infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que estén unidas a este a través de una línea directa, y que tengan o puedan tener en algún momento una conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Asimismo, también tendrá la consideración de instalación de generación conectada a la red la que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.

La potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (P_{nom}).

B. Instalación de placas solares fotovoltaicas para autoconsumo en edificios y equipamientos municipales, conectadas a la red o aisladas, con acumulación.

Tendrán que estar destinadas al uso exclusivo de instalaciones (por ejemplo, bombeo) de edificios de titularidad municipal y se tendrá que cumplir como mínimo con una relación de 2:1 entre la capacidad de almacenamiento de las baterías (kWh) y la potencia nominal del inversor (kW). Solo se podrán subvencionar instalaciones con baterías basadas en tecnología de ión de litio.

En las dos modalidades, se excluye expresamente la compra y la instalación de farolas con placas solares para el alumbrado público o placas solares para ACS.

2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

El importe total disponible para las subvenciones que se concederán al amparo de la presente convocatoria asciende a 1.500.000€, con cargo a las partidas 704 170.04 762.00, 704 170.04 763.00 y 704 170.04 768.00, correspondientes al Presupuesto de gastos de 2022.

Cuando en una de las aplicaciones no se agote el crédito máximo previsto y en la otra el crédito disponible resulte insuficiente para tramitar el número total de solicitudes, podrá incrementarse el crédito de una con el sobrante de la otra.

3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

Podrán optar a estas ayudas los municipios, las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal y las mancomunidades de la provincia de Valencia que reúnan los requisitos establecidos en la OGS de la Diputació de València.

4. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS

La dotación presupuestaria se distribuye según los criterios objetivos que se determinan a continuación.

La puntuación máxima será de **10 puntos**:

Criterio	Puntos
Por haber aprobado el Pacto de las Alcaldías	1
Suministro eléctrico en todos los puntos de consumo municipal o de titularidad de la mancomunidad con certificado de garantía de origen 100% renovable (GdO) de la/s comercializadora/s	1
Ordenanza municipal reguladora de instalaciones solares fotovoltaicas aprobada	2
Bonificación fiscal del IBI a los inmuebles con instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo	3
Bonificación del ICIO a las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo	1
No haber sido beneficiario en la convocatoria de 2020 ni 2021	2

En las mancomunidades para obtener la máxima puntuación, todos los municipios que la forman tendrán que haber aprobado el Pacto de las Alcaldías y la ordenanza municipal reguladora de instalaciones solares fotovoltaicas y las bonificaciones del IBI y del ICIO.

En caso de empate entre dos o más entidades, los criterios de desempate son:

- Tendrán preferencia las entidades de menor población según el padrón municipal del INE a 1 de enero del 2021.
- En caso de persistir el empate, por fecha de entrada de la solicitud de subvención en el Registro Electrónico General de la Diputació de València.
- Si una solicitud hubiera debido ser subsanada a requerimiento de la Diputació de València, contará la fecha de la subsanación, no la de la presentación inicial.

5. GASTOS SUBVENCIÓNABLES

La realización de las acciones e inversiones para las que se haya concedido la subvención será de responsabilidad exclusiva del adjudicatario.

Cada entidad solo podrá solicitar la ayuda para un máximo de 2 instalaciones en total y de la misma modalidad.

La cantidad máxima subvencionable será de 30.000€ por entidad solicitante. Si un ayuntamiento solicita dos instalaciones y la suma de sus presupuestos supera esta

cantidad, se descartará, en su caso, la solicitud de menor importe hasta que no se superen los 30.000€ o hasta que quede una única solicitud. Si el gasto subvencionable supera la cantidad máxima con una única solicitud, se atenderá esta petición, pero la diferencia irá a cargo de la entidad beneficiaria.

Se subvencionarán los gastos reales tanto de obra como de instalación y los materiales de las instalaciones objeto de la subvención, el IVA siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación, así como los derivados de su legalización, con los siguientes límites:

- 85% del coste de la instalación.
- Máximo de 1,25€ por vatio en las instalaciones sin acumulación y 2€ por vatio en las que tengan acumulación.

El importe de la subvención será el menor que resulte de aplicar los dos criterios limitadores indicados.

No se admiten los gastos de redacción de proyectos, seguridad y salud ni dirección de obras.

Las instalaciones subvencionadas deberán desarrollarse tal como se solicitó en la propuesta subvencionada, respetando las características y la ubicación fijadas en la solicitud.

6. SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN

Con la solicitud telemática, además de las certificaciones genéricas establecidas en el apartado 7 de la estrategia REACCIONA, se deberá aportar:

- 1- Solicitud con la modalidad **A (sin baterías)** o **B (con baterías)** y la ubicación de la instalación/las instalaciones (Anexo 4.1).
- 2- Certificado de Intervención que acredite que la solicitud formulada para inversiones es conforme a la definición del concepto presupuestario “inversiones reales” (Anexo 3).
- 3- Para solicitudes de potencia instalada igual o inferior a 10 kW, habrá que entregar la memoria técnica de diseño de la instalación de baja tensión con clasificación en la sección D (instaladora), habilitación 0 (baja tensión), categoría 9 (categoría especialista/instalaciones generadoras de baja tensión), redactada por un/a instalador/a autorizado/a. La memoria incluirá un presupuesto detallado del coste total de la instalación y se ajustará al modelo de la Conselleria de Industria de la Generalitat Valenciana (www.gva.es/downloads/publicados/IN/23488_BI.pdf) y se aportará la acreditación del instalador/a, que se puede obtener en la siguiente web: <https://avancedigital.mineco.gob.es/RegistroInstaladores/Paginas/ConsultaInstaladores.aspx>
- 4- Si la potencia de la instalación solicitada es superior a 10 kW, habrá que presentar el proyecto redactado por un/a técnico/a competente junto a una declaración responsable del mismo. El proyecto contemplará la ubicación de la instalación, el nombre del edificio, la potencia instalada, la descripción de la producción que se

estima obtener y un presupuesto detallado de su coste total. El presupuesto no podrá incluir los gastos de redacción del proyecto, seguridad y salud ni dirección de obras.

Opcionalmente, los documentos que deberán aportarse para obtener la puntuación máxima son:

- 5- Informe, suscrito por técnico/a competente, indicando que todos los puntos de consumo eléctrico municipal o de titularidad de la mancomunidad tienen suministro de energía de origen 100% renovable detallando los CUPS y la/s comercializadora/s, junto al certificado de garantía de origen 100% renovable (GdO) de la/s comercializadora/s.
- 6- Certificación del acuerdo plenario de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de instalaciones solares fotovoltaicas.
- 7- Certificado de Secretaría acreditativo de la bonificación fiscal vigente del IBI a los inmuebles con instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo.
- 8- Certificado de Secretaría acreditativo de la bonificación vigente del ICIO a las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo.

No será necesario presentar los documentos 5, 6, 7 y 8 en caso de que la entidad solicitante ya los haya aportado en la convocatoria de 2021.

7. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para la justificación de la subvención finaliza a los **8 meses** del día siguiente al de la publicación del acuerdo de concesión. El órgano que concede la subvención podrá otorgar una ampliación en los términos establecidos en la OGS de la Diputació de València.

La documentación justificativa será la establecida en el apartado genérico 16 de la convocatoria REACCIONA y, adicionalmente, para esta línea de subvención se aportará:

- 1- Certificado de la instalación emitido por el/la instalador/a autorizado/da correspondiente y, si se requiere un proyecto, certificado final de obra firmado por un/a técnico/a competente.
- 2- Breve reportaje fotográfico de la instalación que incluya las siguientes imágenes: placas solares, estructura de la instalación, cartel informativo, inversor y el sistema de monitorización de la producción.

En la fachada de la entrada principal del edificio se colocará un cartel informativo de la instalación de autoconsumo, incluyendo la imagen corporativa del Área de Medio Ambiente de la Diputació de València.

Este cartel de metacrilato deberá estar en una zona muy visible para la ciudadanía, indicando que el edificio produce energía de origen 100% renovable mediante placas solares fotovoltaicas y que estas han sido subvencionadas por

la estrategia REACCIONA del Área de Medio Ambiente de la Diputació de València.

- 3- Descripción de la producción eléctrica que se estima obtener con la nueva instalación y el ahorro anual económico.
- 4- En el caso de que la instalación se diseñe como autoconsumo sin excedentes, se deberá justificar el montaje de un sistema de antivertido. Se trata de un dispositivo o conjunto de dispositivos que impide en todo momento el vertido de energía eléctrica a la red. Estos dispositivos deberán cumplir con la normativa de calidad y seguridad industrial que le sea de aplicación y, en particular, en el caso de la baja tensión con lo previsto en la ITC-BT-40.
- 5- Contrato o acuerdo de compensación de excedentes. El contrato de compensación de excedentes se firma entre el productor y el consumidor asociado (modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación). Aunque el sujeto productor y el sujeto consumidor sean la misma persona física o jurídica, es necesario firmar este contrato como requisito indispensable para que la instalación pueda acogerse al mecanismo de compensación simplificada. En el caso de no poder aportar el contrato de compensación, servirá una factura en la que se vea reflejado que la comercializadora está compensando los excedentes de la instalación de autoconsumo.

8. PUBLICIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS

La publicidad que tengan que realizar las entidades beneficiarias será la establecida en el apartado genérico 12 de la convocatoria REACCIONA.